

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ
Demandado: YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON
500013110002-2021-00331-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ contra YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se observa que la Pretensión Primera queda incompleta pues son aparecen los montos de las deudas que se cobran, las que además, deben determinarse individualmente conforme al año, mes y monto, no en monto globales.

2. La pretensión tercera al parecer se trata de una fijación de cuota alimentaria o medida cautelar, mal formulada como pretensión, por tanto, debe excluirse de ese acápite.

3. La pretensión 5ª es una solicitud de medida cautelar, no pretensión técnicamente, por tanto, debe excluirse de ese acápite.

4. La pretensión séptima es un hecho, debiendo excluirse de ese acápite.

5. Los cuadros o liquidaciones que aparecen seguidas a la Pretensión Décima, no son pretensiones, por tanto, debe excluirse de ese acápite.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ
Demandado: YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON
500013110002-2021-00331-00



6. En esta clase de asuntos no hay lugar a decretar alimentos provisionales, dado que ya existe una cuota alimentaria fijada; lo viable es solicitar medidas cautelares de descuento por nómina de la cuota, o un porcentaje del salario que devenga el obligado.

7. Se advierte que en esta clase de asuntos se aplican los intereses legales del 6.00% anual o 0.5% mensual, y los mismos se liquidan al momento de liquidar el crédito (num. 1º, art. 446 del C.G.P.).

8. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado DUVIER ANDRUAL RUIZ ESPITIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ
Demandado: YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON
500013110002-2021-00331-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b267e7a1a21f1a4d2241498b3b19afd0bcbe8340ac973d62b5513cbfe3082

4c

Documento generado en 21/01/2022 04:05:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**